

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

VIGESIMO OCTAVO AÑO

1715^a

SESION: 18 DE MAYO DE 1973

NUEVA YORK

UN LIBRARY

JAN 18 1977

UN/SA COLLECTION

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1715)	1
Aprobación del orden del día	1
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:	
a) Carta, de fecha 8 de mayo de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Guinea y de Kenia (S/10925);	
b) Segundo informe especial del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (S/10920)	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/ . . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1715a. SESION

Celebrada en Nueva York, el viernes 18 de mayo de 1973, a las 15 horas

Presidente: Sr. Rahmatalla ABDULLA (Sudán).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Australia, Austria, China, Estados Unidos de América, Francia, Guinea, India, Indonesia, Kenia, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

Orden del día provisional (S/Agenda/1715)

1. Aprobación del orden del día.
2. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:
 - a) Carta, de fecha 8 de mayo de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Guinea y de Kenia (S/10925);
 - b) Segundo informe especial del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (S/10920).

Se declara abierta la sesión a las 15.55 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

- a) Carta, de fecha 8 de mayo de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Guinea y de Kenia (S/10925);
- b) Segundo informe especial del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (S/10920)

1. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Deseo recordar ahora la decisión adoptada anteriormente por el Consejo [1713a. sesión] en el sentido de invitar al representante de Somalia, a su solicitud, para que participe en el debate en virtud del Artículo 31 de la Carta. A estos efectos se le ha reservado un asiento en la sala del Consejo.

2. Deseo señalar que existen dos proyectos de resolución presentados ayer por el representante de Kenia [1714a. sesión]. Dichos proyectos han sido distribuidos con las firmas S/10927 y S/10928. Asimismo, deseo informar a los miembros del Consejo que ambos proyectos tienen patrocinadores adicionales. El proyecto de resolución S/10927 es patrocinado ahora por los siguientes miembros: Australia, Guinea, India, Indonesia, Kenia, Panamá, Perú, el Sudán y Yugoslavia. Por su parte, el proyecto de resolución

S/10928 es patrocinado ahora por las delegaciones siguientes: Guinea, Indonesia, Kenia, Panamá, el Sudán y Yugoslavia.

3. Sr. PEREZ DE CUELLAR (Perú): Sr. Presidente, deseo hacerle llegar mis mejores votos y mi promesa de cordial colaboración en su tarea de Presidente del Consejo, en la que ya nos está dando nuevas pruebas de su habilidad, su experiencia diplomática y su notable serenidad de actitud y de juicio.

4. Mi delegación manifiesta su aprecio a la representante de Guinea, Sra. Jeanne Martin Cissé, por la forma clara, digna y ecuaníme en que nos ha presentado [1712a. sesión] el segundo informe especial del Comité establecido en virtud de la resolución 253 (1968).

5. La delegación del Perú expresó en el Comité su apoyo a las propuestas que originalmente plantearon las delegaciones de Guinea, Kenia y el Sudán, por considerar que se ajustan al mandato de la resolución 320 (1972), especialmente en cuanto apuntan a algunas situaciones concretas que son la forma más frecuente de violación de las sanciones, como es, entre otras, el comercio de importación y exportación con Rhodesia a través de Sudáfrica y de los Territorios bajo administración portuguesa, y porque atienden a la mayor eficacia de las sanciones mediante cláusulas aplicables a los contratos de compraventa con Rhodesia, así como a las compañías de seguros que cubren mercancías provenientes de Rhodesia. Pero mi delegación ha tenido que conformarse con las insuficientes propuestas que fueron objeto de consenso y que constan en la sección III del informe, las cuales, a nuestro juicio, serían lo mínimo que podría adoptarse dentro del encargo que contiene la resolución 320 (1972).

6. Cinco años después de la aprobación de la resolución 253 (1968) se comprueba que las sanciones que ella impuso y que fueron complementadas por la resolución 277 (1970), constituyen hasta ahora un fracaso en la práctica, porque aparte de constituir una condena legal y moral del Consejo al régimen de Smith, no han logrado su objetivo concreto que era forzar al Gobierno usurpador a declinar su rebeldía. Ese fracaso es atribuible, justamente, a la debilidad, lentitud y fragmentación con que fueron aplicadas las sanciones.

7. Por todo esto, y con la mira puesta exclusivamente en la eficacia del régimen de sanciones impuesto por el Consejo y en el logro de su objetivo, que es el reconocimiento de los derechos del pueblo de Zimbabwe, mi delegación apoyará los proyectos de resolución presentados por Guinea, Kenia

y el Sudán, que figuran en los documentos S/10927 y S/10928. En esta oportunidad, quisiera anunciar que también mi delegación copatrocina el proyecto de resolución contenido en el documento S/10928.

8. Finalmente, no podría mi delegación dejar pasar esta oportunidad sin expresar en la forma más vibrante la solidaridad del Gobierno y del pueblo del Perú con la lucha valerosa del pueblo de Zimbabwe contra el régimen que usurpa su derecho, que se rebela contra la autoridad de las Naciones Unidas y desafía la condena de la comunidad internacional.

9. Sr. HUANG Hua (China) (*traducción del chino*): La delegación de China ha señalado en reiteradas oportunidades que el régimen racista blanco de Rhodesia del Sur es un producto directo de la política colonialista británica y un instrumento criminal del imperialismo, colonialismo y neocolonialismo para suprimir al pueblo de Zimbabwe y oponerse a los pueblos y países africanos independientes. La única solución de la cuestión de Rhodesia es respetar el derecho a la libre determinación del pueblo de Zimbabwe y dejar que éste logre una independencia nacional completa, libre de toda intervención del exterior. El pueblo de Zimbabwe, que se va despertando día tras día, se une a otros pueblos africanos en una incansable lucha heroica. Confrontado con dificultades y contradicciones internas y externas cada vez mayores, el régimen racista de Rhodesia del Sur está moribundo; puede mantener una existencia precaria y aferrarse a una actitud perversa, reprimir fanáticamente al pueblo de Zimbabwe e incluso realizar abiertamente provocaciones contra países africanos vecinos independientes, como lo demuestra su reciente grave provocación contra Zambia, precisamente porque cuenta con la connivencia y el apoyo del imperialismo, el colonialismo y el neocolonialismo. Sin embargo, la desenfrenada represión y provocación que llevan a cabo los reaccionarios no pueden sino provocar una resistencia más firme aún por parte del pueblo zimbabwés y otros pueblos africanos. Por consiguiente, acabarán por dejar caer sobre sus propios pies la roca que han levantado. El pueblo de Zimbabwe ya ha tomado las armas en su lucha y ciertamente con sus propias manos acabará con el régimen racista de Rhodesia del Sur y le impondrá el castigo que merece.

10. El Gobierno de China ha sido constantemente partidario de la adopción de sanciones estrictas contra las autoridades de Rhodesia del Sur, pues consideramos que es lo menos que debe hacer el Consejo de Seguridad. Sin embargo, debemos señalar que las anteriores resoluciones del Consejo contra Rhodesia del Sur no se han aplicado seriamente. Un documento de datos estadísticos sobre la economía de Rhodesia del Sur, preparado hace poco por la Secretaría de las Naciones Unidas, señala que las importaciones y exportaciones de Rhodesia del Sur han registrado un aumento anual y que el volumen total del comercio exterior de Rhodesia del Sur en 1971 era superior en un 15% al de 1970, o sea, 749 millones de dólares. Todos saben que las autoridades sudafricanas y portuguesas no sólo se han negado a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones contra Rhodesia del Sur, sino que han colaborado con las autoridades de Rhodesia del Sur para socavar esas sanciones por todos los medios. En colusión encubierta con Rhodesia

del Sur, Sudáfrica y Portugal, algunas grandes Potencias los están apoyando y ayudando, por una parte, y por la otra están violando abiertamente las resoluciones del Consejo y socavando las sanciones contra Rhodesia del Sur. Para demostrarlo basta citar el hecho de que el Gobierno de los Estados Unidos ha importado abiertamente cromo y níquel de Rhodesia del Sur bajo el pretexto de importar material estratégico. Después de que el Consejo aprobó su resolución sobre el fortalecimiento de las sanciones contra Rhodesia del Sur, hace poco ocurrió un incidente en que las autoridades de Rhodesia del Sur importaron tres aviones a reacción Boeing 707 de lo que se llamó "fuente no identificada". Esto es una burda mofa de la resolución del Consejo.

11. El año pasado, en respuesta a la iniciativa de países africanos, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 320 (1972) en que se pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur

"que emprenda, como asunto de urgencia, el examen del tipo de medidas que podrían adoptarse ante la manifiesta y persistente negativa de Sudáfrica y Portugal a aplicar las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur".

Luego, tres Estados Miembros africanos — Sudán, Guinea y Kenia —, animados por el espíritu de la resolución que acabo de mencionar, presentaron en dicho Comité una serie de propuestas concretas. La delegación de China apoyó las iniciativas de los países africanos, aunque consideró al mismo tiempo que las propuestas eran sólo medidas mínimas y preliminares destinadas a fortalecer las sanciones contra Rhodesia del Sur y que no eran completamente satisfactorias. Sin embargo, durante los debates en el Comité algunas grandes Potencias, lamentablemente, siguieron negándose a aceptar, bajo tal o cual pretexto, algunas propuestas razonables de los tres países africanos.

12. El segundo informe especial presentado al Consejo de Seguridad por el Comité refleja la situación actual. De la abundancia de hechos no resulta difícil ver que, aunque hay países que hablan incesantemente de que están en favor del fortalecimiento de las sanciones contra Rhodesia del Sur, sus actos demuestran la falta de veracidad de sus pías declaraciones.

13. La delegación de China estima que el Consejo de Seguridad debería primero, aparte las recomendaciones unánimemente adoptadas por el Comité, aprobar algunas propuestas razonables presentadas por los tres países africanos, como medidas mínimas y preliminares para fortalecer las sanciones contra Rhodesia del Sur, e instar a los interesados a que las cumplan sinceramente; segundo, teniendo en cuenta el hecho de que, durante un largo período, las autoridades sudafricanas y portuguesas no han escatimado esfuerzo alguno para socavar las sanciones contra Rhodesia, el Consejo debería aprobar una resolución condenándolas firmemente y haciendo extensivas esas sanciones a Sudáfrica y Portugal; tercero, ante la importación continua y flagrante de cromo y níquel, así como de otros productos, de Rhodesia del Sur por parte de algunas grandes Potencias, en abierta violación de las resoluciones pertinentes sobre las sanciones contra Rhodesia del Sur, el Consejo debería

condenar enérgicamente a esas Potencias e instarlas a poner fin de inmediato a tales actos de violación.

14. El Gobierno de China jamás ha tenido contactos diplomáticos con el régimen racista blanco de Rhodesia y hace mucho que ha cortado todas las relaciones comerciales y económicas, directas e indirectas, con dicho régimen. Como lo ha hecho siempre, el Gobierno de China dará un apoyo resuelto al pueblo de Zimbabwe en su justa lucha contra la dominación colonial y la discriminación racial y en pro de la independencia nacional.

15. Rhodesia del Sur ha formado una alianza militar reaccionaria con las autoridades colonialistas de Sudáfrica y Portugal en su represión conjunta de los movimientos de liberación nacional de los pueblos del Africa meridional, poniendo así en peligro la independencia y la seguridad de los países de esa región. Como resultado, los movimientos de liberación nacional de todos los pueblos del Africa meridional se han unido aún más estrechamente y las llamas de la lucha armada de los pueblos de la zona arden cada día con más vigor. Desde ese punto de vista, la situación es excelente en Zimbabwe y en toda el Africa meridional. Ninguna fuerza del mundo puede hacer volver atrás la rueda de la historia e impedir que los pueblos de esa región logren la independencia nacional, en tanto esos pueblos sigan movilizándose, organizándose y luchando incesantemente. "El que juega con fuego se quema." Las autoridades colonialistas de Rhodesia del Sur, Sudáfrica y Portugal, así como todos aquellos colonialistas y neocolonialistas que entre bastidores los están apoyando y ayudando en su actitud perversa, están sentados sobre un volcán. Cuanto más enérgicamente traten de suprimir la lucha de liberación nacional en el Africa meridional, tanto más se precipitarán en su propia destrucción total. El Africa meridional dará nuevas pruebas de la verdad acerca de las leyes inexorables de la historia.

16. Por último, queremos decir que la delegación de China votará a favor de los dos proyectos de resolución que están a nuestra consideración, entendiendo que se trata de medidas preliminares para fortalecer y extender las sanciones contra Rhodesia.

17. Sir Colin CROWE (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): Sr. Presidente, en primer término, permítame felicitarle por haber asumido la Presidencia del Consejo y asegurarle que estamos muy satisfechos de verlo en ese puesto. Tenemos plena confianza en su capacidad, dedicación e imparcialidad y puede usted contar con nuestra cooperación.

18. Quisiera también felicitar al Presidente del Consejo durante el mes pasado, el Embajador del Perú, por la forma tan hábil, paciente y dedicada con que dirigió nuestros debates el mes pasado.

19. Quizás sea innecesario recordar que las sanciones contra Rhodesia del Sur no son un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar un fin. Su propósito es ayudar a lograr una solución justa y aceptable del problema de Rhodesia del Sur y el fin de la rebelión ilegal. Estoy de acuerdo con otros oradores acerca de que no debemos subestimar los efectos logrados hasta ahora por las sanciones. Incluso con

los defectos actuales en su aplicación, han tenido cierta repercusión sobre la economía de Rhodesia y en la manera de pensar del régimen ilegal. Pero todavía no han hecho suficiente mella como para que se considere una solución que sea aceptable para el pueblo de Rhodesia en su conjunto. Debemos considerar por qué ha ocurrido esto.

20. Las sanciones existentes tienen en sí mismas un alcance global. Mi delegación no tiene ninguna duda de que si se hubieran aplicado plena y concienzudamente por parte de todos los Estados que profesan su apoyo a las sanciones, el comercio a través de Sudáfrica y de los Territorios portugueses se habría reducido drásticamente, y el efecto sobre la voluntad del régimen para llegar a una solución justa y aceptable habría sido mucho mayor.

21. Al considerar lo que debemos hacer ahora, la piedra de toque o criterio debe ser la efectividad de lo que se propone como medio para detener el comercio ilegal que continúa y por ende promover las posibilidades de una solución justa y aceptable en Rhodesia del Sur. Las sanciones sobre el papel son inútiles. Los gestos políticos no llevan a ningún sitio. Lo que hace falta, en lugar de hacerlas más amplias en el papel, lo que equivale a una declaración de guerra económica contra toda el Africa meridional, que mi Gobierno no puede apoyar, es la aplicación adecuada de las actuales sanciones generales.

22. Me asocio a los demás miembros del Consejo que han rendido tributo a las tres delegaciones africanas que redactaron las propuestas originales, sobre las que ha trabajado el Comité de Sanciones. Compartimos plenamente el propósito que las ha guiado. El hecho palpable es que, según revelan las estadísticas, continúa el comercio de productos rhodesios en gran parte con la apariencia de exportaciones de países vecinos de Rhodesia. Lo esencial es asegurar, que las importaciones y las exportaciones de los países vecinos de Rhodesia se limiten a lo que es comercio legítimo y no se disfraze el comercio con Rhodesia.

23. Pero esto es más fácil decirlo que hacerlo. El comercio internacional es asunto muy complejo. Dos cosas surgen de esto. La primera — y aquí no estoy de acuerdo con aquellos que se quejan de que el Comité de Sanciones se haya hecho demasiado técnico — es que quienes son responsables del desarrollo de un comercio ilegal con Rhodesia han recurrido a medios técnicos complejos para evadir las sanciones. Veamos un aspecto: el comercio con Rhodesia no es simplemente una cuestión de si un país comercia con cualquier país o territorio del Africa meridional. El comercio ilegal rara vez es un comercio directo; en realidad, se trata de un comercio indirecto. Gran parte del comercio legítimo del mundo es de naturaleza indirecta. El comercio ilegal casi siempre es concertado con un intermediario que puede ser nacional de cualquier país del mundo. El compra las mercaderías rhodesias y, algunas veces antes de que estén en alta mar, arregla un contrato con un comprador declarando que las mercaderías, desde luego, son de cualquier origen salvo de Rhodesia del Sur.

24. Quizás esta creencia — la de que todo de lo que se trata es del comercio directo con el Africa meridional — es la que lleva a algunos gobiernos que no comercian con esa región a pensar que no tienen problemas respecto a las

sanciones. Pero esto no es así. Mediante mis propios esfuerzos para comprender cómo se lleva a cabo el comercio, he encontrado que resulta útil examinar algunos de los casos que aparecen en los informes anuales del Comité de Sanciones y, en particular, uno de ellos, el No. 112. Este es un caso especialmente pertinente porque en él, el Gobierno de Malawi aseguró al Comité que el azúcar que era objeto de la transacción, que fuera descrito como procedente de Malawi, definitivamente no era de ese origen. Por lo tanto, podemos estar bastante seguros de que hubo una violación de las sanciones, aunque quizás sin intención, por lo que respecta al importador. En este caso del azúcar, que fue embarcado en Lourenço Marques, en algún momento fue comprado por una compañía en Suiza. El único contrato que el comprador final tenía — incidentalmente, la firma compradora pertenecía a un país del Golfo — era con esta firma suiza, no con ninguna del Africa meridional. Por supuesto, el intermediario suizo nunca vio el azúcar; la mercadería fue enviada directamente al comprador. Dicho sea de paso, en vista de lo que se ha dicho sobre las sanciones que “facilitan” las transacciones ilegales, quizás sea adecuado señalar que el pago del azúcar por el importador, a la compañía suiza, se hizo por medio de una carta de crédito que fue emitida por una sucursal del Moscow Narodny Bank. Con esto no quiero decir que el banco, al emitir la carta de crédito, haya sido parte en la violación de las sanciones.

25. No me disculpo por hacer referencia a un caso concreto, porque los casos concretos son los que examina el Comité de Sanciones. Debemos de comprender cómo se llevan a cabo esos negocios y el caso que he citado proporciona una ilustración parcial al respecto.

26. Y esto me lleva a la segunda consecuencia de la complejidad del comercio internacional, algo que también tiene influencia sobre lo que ha sido denominado “tecnicalización” del Comité de Sanciones. Brevemente, es lo siguiente: dado los métodos a que recurren los que violan las sanciones, si es que el Comité ha de tener éxito en su tarea de detectar las evasiones a dichas sanciones y en la de ayudar a los gobiernos que manifiestan apoyar las sanciones en dicha tarea, el Comité no puede desatender estos aspectos técnicos. No cabe duda de que hay una pesada tarea técnica a llevar a cabo. A pesar de las complejidades, una cosa resulta clara y es que mientras se trate de las mercaderías importadas de Rhodesia del Sur, hay un lugar donde una evasión de las sanciones puede ser establecida clara y definitivamente: el puerto de último destino. El mismo principio es cierto con respecto a las mercaderías que se exportan a Rhodesia del Sur. Es en el país de origen donde deben hacerse las investigaciones.

27. El representante de Somalia, se refirió a los 143 casos de lo que llamó violaciones, que constituyen sólo la parte visible del *iceberg*. Pero, indudablemente, hay muchos otros casos que no se descubren ni se comunican, y ni siquiera se sospechan. Ni siquiera esos 143 casos han sido probados. Esto indica incidentalmente, que las cifras correspondientes a las veces que se menciona a un país en un informe no tienen sentido en sí mismas. Son, simplemente, informes sobre casos de violaciones sospechadas. Y el hecho concreto es que, con escasas excepciones, ni el Gobierno del país importador ni el del país exportador, ni el Comité de

Sanciones están en condiciones, en base a la información aportada, de establecer definitivamente que ha tenido lugar una violación, a sabiendas o inadvertidamente.

28. Este es el problema crucial que tenemos que examinar nosotros, como comunidad internacional. Algunas de las propuestas que aparecen en la sección IV del informe presuponen que es una cuestión fácil el determinar que una evasión ha tenido lugar. Pero en realidad, si estas propuestas fueran adoptadas, el que sufriría sería el comerciante de buena fe. A menos que se pueda mejorar en forma notoria la detección de las violaciones — y estas propuestas no ayudan al logro de dicho objetivo —, el individuo que está decidido a evadir las sanciones podrá estar seguro de no ser descubierto. Y a menos que sea descubierto, las medidas no serán aplicables. Tales propuestas serán sanciones sobre el papel y mi delegación no puede apoyarlas. Para dar un ejemplo, todos aquellos que han participado en la labor del Comité de Sanciones saben bien que de vez en cuando dicho organismo recibe respuestas de gobiernos que expresan que el contrato, el conocimiento de embarque o algún otro documento que han examinado, ha sido específicamente garantizado en el sentido de que las mercaderías no deberán proceder o no procedieron de Rhodesia del Sur. No digo que en todos estos casos haya tenido lugar realmente una evasión. Pero uno tiene que dudar acerca de la eficacia de esa disposición, cuando se advierte que muchas veces es difícil descubrir al que comete una evasión. Debo repetir, por lo tanto, que es en el punto de llegada de las mercaderías donde deben tomarse las medidas. Y hay métodos efectivos que, si son aplicados debidamente, pueden ayudar a las autoridades en la detección de las falsificaciones.

29. Por lo tanto, la opinión de mi delegación es que las propuestas de la sección III del informe proporcionan un programa de acción práctico y efectivo. La Presidenta del Comité, representante de Guinea, analizó esas propuestas en forma admirable al presentar el informe [1712a. sesión]. Por mi parte, quisiera señalar a la atención de los miembros lo que creo son tres elementos esenciales. Primero, lo que podría llamarse la publicidad del problema: hacer presente a los gobiernos y a la opinión pública las considerables discrepancias que emanan de las estadísticas y solicitar a los gobiernos que formulen comentarios sobre tales discrepancias y las precauciones que están adoptando. Segundo, solicitar claramente a los gobiernos que instituyan los procedimientos adecuados de control en el momento de la llegada de estas mercaderías. Y para apoyar esa solicitud está, en particular, la propuesta para la preparación, por el Comité, de un manual de conducta. Tercero, la propuesta que figura en el párrafo 19 para la mejora de los métodos de trabajo del Comité. Comparto la opinión del representante de Kenia [1714a. sesión] de que ya es hora de ver la manera en que ha trabajado el Comité. Y creo que la propuesta del párrafo 19 para la designación de un experto en la Secretaría, sería la mejor manera de ayudar al Comité a cumplir satisfactoriamente con su misión. Al decir esto, no quiero criticar en absoluto a la actual secretaria del Comité. En realidad, todos los interesados han llevado a cabo una labor excelente. Pero el hecho es que, como he expresado, se trata de un asunto complejo al que el Comité tiene que hacer frente. Cuando el Comité recibe informes, así como comentarios y respuestas de gobiernos, mi

delegación tiene la impresión de que, por falta de conocimiento, no siempre procede correctamente o no lo hace con la suficiente rapidez. Estimo que es muy probable que una de las razones de la falta de éxito del Comité es, simplemente, que no ha formulado las preguntas pertinentes a los gobiernos. La recomendación de designar a alguien con experiencia personal en materia de comercio, y en especial, en lo que respecta a comercio por intermedio de terceras partes, proporcionaría el conocimiento especializado que se necesita. Mi delegación tiene la esperanza de que si esta recomendación es adoptada, el Secretario General estará en condiciones de encontrar una persona con las calificaciones necesarias.

30. En resumen, mi delegación apoya plenamente las propuestas que figuran en la sección III del informe. Dado que, después de una larga discusión que se prolongó varios meses, el Comité pudo ponerse de acuerdo sobre esas propuestas, ha sorprendido un tanto a mi delegación que el proyecto de resolución que figura en el documento S/10927 vaya más allá e incorpore propuestas sobre las que no se llegó a un acuerdo. Esto hace que la tarea del Comité haya sido casi en vano, puesto que la posición de mi delegación y la de otras fue claramente expuesta durante las discusiones llevadas a cabo en el mismo. Esperábamos que habría un proyecto de resolución limitado a las propuestas convenidas, que el Consejo pudiera adoptar por unanimidad. En la medida en que el proyecto de resolución incorpora las propuestas convenidas, mi delegación lo apoya calurosamente. Sin embargo, en cuanto va más allá de las propuestas convenidas y de la posición adoptada por mi delegación en otras partes del informe, no podemos apoyarlo. Dado que no estimo correcto que mi delegación vote a favor de un proyecto de resolución que incorpora propuestas que mi Gobierno considera inadecuadas y que no estamos preparados para poner en práctica, mucho lamentamos tener que abstenernos con respecto a este proyecto de resolución.

31. Sr. TOURE (Guinea) (*interpretación del francés*): La presentación del proyecto de resolución que figura en el documento S/10928 en nombre de los miembros africanos del Consejo por el representante de Kenia durante nuestra sesión de ayer [1714a. sesión] exige, en nuestra opinión, algunas observaciones sobre el valor y la eficacia prácticos de las sanciones impuestas en aplicación de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad a la colonia rebelde de Ian Smith por iniciativa de la Potencia administradora, que es y sigue siendo el Reino Unido de Gran Bretaña.

32. Con el correr del tiempo se vio claramente, por el comportamiento de algunos Estados que deliberadamente han optado por violar el bloqueo económico, que era necesario fortalecer las disposiciones de la resolución 253 (1968), cuyo alcance sería inútil si las sanciones no se ampliasen para abarcar a Sudáfrica y Portugal. A tal efecto, es esencial que aquellos que afirman su apoyo a los principios de libre determinación del pueblo de Zimbabwe dejen de practicar una política de doble juego que consiste en afirmar su adhesión a los principios de la libre determinación de los pueblos, que entrañan en Rhodesia el aplastamiento previo de la minoría racista, y, por otra parte, en favorecer el mantenimiento en el poder de ese mismo régimen minoritario, racista y rebelde, oponiéndose

sistemáticamente a la aplicación del Capítulo VII de la Carta a Portugal y Sudáfrica. Eso es seguir la política de avestruz, pues mientras las sanciones no se extiendan a Pretoria y a Lisboa, aliados de hecho de Salisbury, las disposiciones de la resolución 253 (1968) no serán sino una mera ilusión. Hay que imponer a quienes defienden el racismo y el *apartheid* en el Africa meridional, además del embargo sobre las armas, las sanciones obligatorias previstas en el documento S/10928.

33. A la luz de las reiteradas violaciones de las sanciones desde que fueron establecidas en 1968, los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben adoptar todas las disposiciones legislativas necesarias para poner fin a un comercio prohibido que no hace sino aumentar los ingresos provenientes de las exportaciones de Rhodesia, que el año pasado llegaron a la cifra récord de 138 millones de libras esterlinas. Entre esos Estados, no podemos dejar de mencionar la actitud del Gobierno de los Estados Unidos de América, que, al reanudar la importación de cromo y de otros minerales estratégicos, abre el camino a otros Estados para que realicen con los racistas de Rhodesia del Sur los intercambios que reprueba la comunidad internacional. Resulta casi inconcebible que el Gobierno de los Estados Unidos, uno de los principales responsables del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, recurra al derecho del más fuerte para violar un principio unánimemente aprobado por el Consejo de Seguridad.

34. En cuanto a la Potencia colonial, que propuso el paliativo de las sanciones económicas contra los rebeldes de Salisbury, debería haber hecho — y aún debe hacer — gestiones en Washington para que aquella decisión indignante fuera anulada. El Reino Unido, que en otros lugares ha empleado la represión, tiene la responsabilidad de utilizar esa misma fuerza en su colonia de Rhodesia del Sur y de restaurar por la norma del sufragio universal el gobierno de la mayoría africana. Pero, desde Cecil Rhodes hasta Ian Smith, la táctica británica de duplicidad no ha variado en Rhodesia: en tanto que por una parte apoya a los africanos y a la comunidad internacional, por la otra fortalece el poder de los blancos. Así, en 1961, el Subsecretario de Estado de Asuntos del Commonwealth declaró al Sr. Joshua Nkomo que había demasiadas inversiones en Rhodesia para que la economía se colocara en manos sin experiencia.

35. He ahí todo el fundamento de la política británica en Rhodesia, por medio de la cual el colonialismo de Londres, aliado a las minorías blancas del Africa meridional, trata con hipocresía de perpetuar una hegemonía imaginaria en el Africa. Huelga decir que la iniciativa de que las Naciones Unidas intervengan en el sistema del bloqueo no es sino un subterfugio, pues en vísperas de la declaración unilateral de la independencia de Rhodesia en 1965 ese mismo Gobierno británico había dado seguridades firmes a Ian Smith de que no utilizaría jamás la fuerza en Rhodesia contra los hombres de negocios británicos.

36. He ahí cómo se concibió a la Comisión Pearce para dar legitimidad a la rebelión de los colonos británicos. Contra todo lo que se preveía, la prueba de las propuestas para un supuesto arreglo en Rhodesia dio lugar, paradójicamente, a la expresión categórica del pueblo zimbabwés de escoger su destino al rechazar con un “no” histórico el referéndum que se le había propuesto.

37. El Reino Unido, así como sus protegidos rebeldes, deberá hacer frente ahora a la lucha que ha sucedido a la calma aparente de que se vanagloriaba Ian Smith. La lucha de liberación que ha comenzado, emprendida bajo un comando militar unido de los movimientos de liberación de Zimbabwe, y será apoyada por la Organización de la Unidad Africana hasta la victoria; abarcará no solamente a Rhodesia sino también a toda el África meridional y a los Territorios portugueses del África para demoler la alianza criminal del racismo y el imperialismo.

38. Esa acción del pueblo de Zimbabwe hacia una victoria inevitable se afirmó cuando Ian Smith, en una operación suicida de chantaje económico, cerró las fronteras entre Rhodesia y Zambia. Pero esa decisión ciertamente precipitará en un día cercano el fin del régimen de los colonos blancos en Rhodesia. La valiente decisión del Presidente Kaunda, que el Consejo de Seguridad aprobó con la asistencia de una misión de paz enviada a Zambia, es la mejor prueba del apoyo que este órgano y la comunidad internacional brindan a ese país.

39. No quisiera terminar sin expresar la satisfacción con que mi delegación se propone transmitir a la Embajadora Sra. Jeanne Martin Cissé, Presidenta del Comité de Sanciones, los elogios expresados aquí por el trabajo que ese órgano realizó y que se refleja en las propuestas que figuran en el documento S/10920. Me haré intérprete de todos los que han felicitado aquí a nuestra delegación, y estoy seguro de que la Sra. Jeanne Martin Cissé no quedará sorprendida por ello.

40. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducción del ruso*): Seré breve. Mi réplica se debe a la mención del Moscow Narodny Bank hecha por el representante del Reino Unido. Esta alusión de Sir Colin Crowe en relación con la violación de las sanciones del Consejo de Seguridad contra Rhodesia por un país de Europa occidental no puede calificarse sino como parte de la táctica y práctica habituales de la diplomacia inglesa de echar sombras sobre la realidad y dar a esas sombras un matiz antisoviético.

41. Sin embargo, el Sr. Crowe no puede menos de conocer dos hechos muy importantes y esenciales. En primer lugar, el Moscow Narodny Bank no puede transferir ni una sola libra esterlina al extranjero, ni siquiera a la Unión Soviética, a pesar de que el Banco se denomina "de Moscú", sin la sanción y autorización de las autoridades inglesas. De este modo, aun en el caso de que el Moscow Narodny Bank, que se encuentra en Londres y que está sujeto, plena, firme e incondicionalmente a las leyes inglesas, hubiera financiado una violación de las sanciones, la culpa recaería fundamentalmente en el Gobierno del Reino Unido pues todos los bancos de Inglaterra, entre ellos el Moscow Narodny Bank de Londres, están sujetos a sus leyes y disposiciones. En segundo lugar, Sir Colin Crowe sabe perfectamente que cuando se planteó esta cuestión en el Comité del Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur, ese Comité decidió oficialmente que, con relación a dicho banco, no había sospecha alguna de violación de sanciones. A la luz de ambos hechos, es totalmente incomprensible el motivo que puede haber obligado a Sir Colin Crowe a mencionar el Moscow Narodny Bank a este respecto. No cabe sino

suponer que ha querido traspasar la responsabilidad del culpable al inocente. Sin embargo los hechos no le favorecen, y tergiversarlos nunca ha hecho honor a nadie.

42. Sir Colin CROWE (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): Quisiera citarme a mí mismo. Dije, sencillamente, que no estaba sugiriendo que el banco — y, dicho sea de paso, se trataba de la sucursal de Beirut — había tomado parte en la violación de las sanciones. Estaba tratando de demostrar que estas cuestiones son sumamente complejas y que abarcan una zona muy amplia. Incluso sospecho que el pago puede haberse hecho en francos suizos y no en libras esterlinas. Sólo quería demostrar hasta qué punto son complejas estas transacciones.

43. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducción del ruso*): Solamente desearía añadir a lo que dije antes que la delegación del Reino Unido en el Consejo de Seguridad y Sir Colin Crowe saben perfectamente que el Comité de Sanciones examinó esta cuestión y rechazó categóricamente las sospechas relativas al Moscow Narodny Bank. A la luz de la decisión del Comité, Sir Colin Crowe no tenía base alguna para referirse a dicha cuestión.

44. Sr. ODERO-JOWI (Kenia) (*interpretación del inglés*): Quisiera añadir un par de comentarios sobre lo que se ha dicho durante el debate de esta tarde.

45. Quisiera señalar que en algunas partes del mundo, en algunos países y en algunos círculos, la situación del África meridional sigue considerándose como una broma. En algunas partes del mundo la situación del África meridional sigue discutiéndose como se hacía con el comercio de esclavos durante los siglos XVII y XVIII, cuando había intereses y personas ubicadas en posiciones elevadas que apoyaban ese comercio. Pero quienes hablaron contra el comercio de esclavos tenían toda la virtud y el derecho de su lado, y al fin sus propuestas y su posición triunfaron. Parecería que en algunos países hubiera aún gente influyente en el Gobierno, el comercio y la industria, que todavía continúa sacando provecho de la supresión de los pueblos africanos en el África meridional. Por esa razón se oponen a la extensión de las sanciones a los países que en el África meridional apoyan abiertamente la violación de las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad contra Rhodesia. Sabemos quiénes son esas personas. Conocemos sus motivos. Pero el Consejo de Seguridad fue creado para un propósito y funciona según principios que no podemos sacrificar a los intereses egoístas de algunos países o de algunas personas. Debemos atenernos a estos principios y apoyar las sanciones ya aprobadas por el Consejo. No podemos volver atrás en la cuestión relativa a las sanciones contra Rhodesia del Sur.

46. Por ello pedí la palabra para dar las gracias a los países que valientemente han salido en defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y en apoyo de decisiones anteriormente dispuestas por el Consejo. Agradecemos a los mismos el apoyo que están prestando a la causa de la libertad de nuestros hermanos y hermanas de Zimbabwe y de otras partes del África meridional. Una cosa resulta clara: ocurra lo que ocurra, nuestros hermanos y hermanas de Zimbabwe serán libres. Es una cuestión sólo de tiempo. Los que actualmente están tratando de menospreciar los dere-

chos del pueblo de Zimbabwe lo hacen ahora, pero no podrán seguir haciéndolo siempre ya que a la larga triunfará la justicia y la libertad.

47. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): No tengo más oradores en mi lista. Por lo tanto, con la venia del Consejo, hablaré ahora en mi carácter de representante del SUDAN para manifestar la posición de mi delegación sobre el tema que se encuentra ante el Consejo.

48. El lunes pasado [1712a. sesión], la representante de Guinea, Sra. Jeanne Martin Cissé, como Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, presentó con gran habilidad el segundo informe especial de dicho Comité, el que ahora es objeto de nuestras deliberaciones. Ella, así como los dos Vicepresidentes y la Secretaría, merecen nuestro agradecimiento por un informe tan amplio. Nuestro agradecimiento va también a los miembros de las delegaciones que compartieron las opiniones de los miembros africanos y cuyas sugerencias han mejorado positivamente el documento de trabajo original. Sin embargo, cabe lamentar profundamente que esos esfuerzos genuinos se hayan visto frustrados por opiniones que crean escapatórias adicionales para la violación de las sanciones contra el régimen ilegal de Ian Smith, en vez de tratar de fortalecer las medidas existentes, como lo pidió el Consejo en los párrafos 4 y 5 de su resolución 320 (1972). Como lo señaló atinadamente la delegación soviética [1714a. sesión], el Comité no cumplió la directiva clave del Consejo — la del párrafo 4 de dicha resolución — al no ponerse de acuerdo sobre el

“tipo de medidas que podrían adoptarse ante la manifestación y persistente negativa de Sudáfrica y Portugal a aplicar las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur”.

49. Es cierto que se logró acuerdo unánime sobre la sección III del informe, pero esto no es sino una mejora poco importante en la rutina y procedimientos del Comité de sesionar a puertas cerradas.

50. Las sugerencias africanas, que fueron mejoradas por aquellas delegaciones que comparten sus opiniones, como figuran enumeradas en las secciones IV y V, hubieran proporcionado todos los elementos requeridos por los párrafos 4 y 5 de la resolución 320 (1972), si el Comité hubiese logrado pleno acuerdo durante esas largas y laboriosas discusiones. Lamentablemente, no ocurrió así.

51. El Comité debió haberse percatado del gran número de casos sospechosos en que Sudáfrica y Portugal — en forma abierta o encubierta — ayudaron a negociantes poco escrupulosos a llevar a cabo el contrabando de productos hacia Rhodesia del Sur o procedentes de este país. Debía haber tenido presente el hecho de que la patrulla naval británica en el puerto de Beira no sólo ha sido disminuida, sino que en los puertos de Lourenço Marques y Durban se habían extendido las instalaciones portuarias para servir al comercio de contrabando desde y hacia Rhodesia del Sur. El petróleo se envía ahora por oleoductos en cantidad suficiente de Lourenço Marques a Rhodesia del Sur.

52. El Comité debía haber considerado seriamente el hecho de que los Estados Unidos están ahora en condiciones de vender parte de su excedente de cromo a otros países y de extender sus compras de minerales — además del níquel y del cromo — al régimen ilegal. El caso de las compras por parte de Rhodesia del Sur de aviones Boeing está fresco en nuestra memoria. Nos preocupa cierta información en el sentido de que la oficina de la Air Rhodesia en Nueva York está realizando negociaciones secretas con una compañía norteamericana para comprar más aviones Boeing.

53. Debido a tantos ejemplos de irregularidades flagrantes que siguen dando vida al régimen ilegal e incluso lo hacen más opresivo que nunca para millones de africanos en Zimbabwe y más agresivo que nunca hacia los países soberanos vecinos, el Comité debió haber convenido en recomendar la ampliación de las sanciones a Sudáfrica y a los Territorios portugueses, como se sugiere en los párrafos 23 y 31 a 34 de la sección IV y en el párrafo 37 de la sección V. Para completar estas medidas existen las medidas prácticas y factibles de la sección IV. Me refiero a los párrafos 24 y 25, sobre contratos; al párrafo 26, sobre la negativa del derecho de aterrizaje a las empresas nacionales de transporte de países que continuaban concediendo derechos de aterrizaje a aeronaves procedentes de Rhodesia del Sur o que mantenían servicios aéreos a Rhodesia del Sur; y al párrafo 27, en que se pide la aprobación de leyes tendientes a prohibir a las empresas de seguros que aseguren los vuelos y, en verdad, cualquier otro transporte sospechoso de productos a Rhodesia del Sur o provenientes de ese país. Mi delegación, entre otras, está plenamente convencida de que tales leyes constituirán una disuación vital para la evasión de las sanciones y que deben aplicarse inmediatamente. Año tras año, nos hemos acostumbrado a escuchar voces autorizadas en el sentido de que no era práctico proceder así, que resultaba técnicamente imposible y que debía abandonarse cualquier intento en tal sentido. No solamente esto sino que todo intento en esta dirección tropezaría con obstáculos y fracasaría en el Comité. Sin embargo, cuando el Comité pidió finalmente una opinión experta sobre la materia, quedó clarísimo y evidente, más allá de cualquier duda, que todos los llamamientos anteriores a la inacción carecían de justificación y que su único propósito era mantener a la industria del seguro alejada del alcance de las sanciones.

54. Por lo tanto, permítaseme reiterar que las propuestas africanas sobre seguros continúan siendo, en opinión de mi delegación, especialmente después que comparecieron los expertos en la materia ante el Comité, en su 135a. sesión, realistas y necesarias, y que la acción por ellas prevista debe constituir una importante contribución a la eficacia de las sanciones. El lamentable fracaso del Comité al no adoptarlas unánimemente por las razones que todos conocemos, no debe impedir que este Consejo cumpla su deber a este respecto.

55. Mi delegación, por lo tanto, apoyará plenamente los dos proyectos de resolución, presentados tan hábil y claramente por mi amigo y colega el Sr. Odero-Jowi, representante de Kenia [*ibid.*], los que tratan de cumplir lo exigido en los párrafos 4 y 5 de la resolución 320 (1972) y compensar por el hecho que el Comité no pudo llegar a un

total acuerdo en lo que consideramos acciones necesarias y medidas tendientes a mejorar la eficacia de las sanciones contra Rhodesia del Sur.

56. Habiendo dicho todo esto, mi delegación sigue firmemente convencida de que las sanciones — que hasta ahora no han tenido mucho efecto por las razones que todos conocemos muy bien — no son un fin en sí mismas ni tampoco pueden, por sí mismas, acelerar el resultado que están destinadas a obtener, es decir, poner término al régimen racista e ilegal de Ian Smith.

57. Hemos sostenido constantemente, y lo reiteramos ahora, que el Gobierno del Reino Unido, que es la Potencia administradora de Rhodesia del Sur, no puede ser liberado, pese al tiempo transcurrido, de su deber moral y político de poner fin al régimen rebelde de la minoría racista en Zimbabwe y de llevar al país a la libre determinación y al gobierno de la mayoría. La voluntad general del pueblo de Zimbabwe fue establecida hace mucho por nada menos que la Comisión Pearce, designada por el propio Gobierno del Reino Unido. Estimamos que la aplicación de sanciones sólo podrá tener significado cuando el Gobierno del Reino Unido decida cumplir su obligación para con la mayoría del pueblo de Zimbabwe.

58. Aprovechando la renuencia del Gobierno del Reino Unido a actuar y con la ayuda militar y material de los regímenes racistas de Sudáfrica y Portugal, Ian Smith ha demostrado que no sólo es un imprudente sino que está llevando al país a un seguro baño de sangre. Debido a su ciega obstinación en negarse a reconocer la exigencia africana de una solución constitucional pacífica y, por la aplicación de leyes más discriminatorias y de represiones masivas, Ian Smith ha obligado al movimiento de liberación de Zimbabwe a enfrentar la fuerza con la fuerza.

59. El Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, tiene la obligación de intervenir con todos los medios de que dispone — y los tiene, si desea usarlos — para encaminar al país por el sendero hacia el gobierno de la mayoría antes de que la situación continúe deteriorándose, situación que ya ha alcanzado una etapa muy peligrosa.

60. El Consejo de Seguridad, frente a esta situación creada por la alianza del régimen rebelde de Ian Smith, el régimen racista de Sudáfrica y la dominación colonial de Portugal, también debe actuar para salir de este peligroso círculo y ayudar al establecimiento de la paz en esa región del mundo.

61. En nuestra opinión, los dos proyectos de resolución que ahora tiene el Consejo a su consideración constituirían pasos prácticos en la dirección adecuada con respecto a la aplicación de sanciones. Pero la meta final de la libre determinación para Zimbabwe sólo podrá alcanzarse pacíficamente, y antes de que sea demasiado tarde, si el Gobierno del Reino Unido decide inmediatamente cumplir con su responsabilidad para con todo el pueblo de Zimbabwe. En la situación que existe actualmente en Zimbabwe, toda demora en tal acción llevará a padecimientos y derramamientos de sangre innecesarios, respecto a lo cual ni el Gobierno del Reino Unido ni el Consejo de Seguridad podrán ser justificadamente absueltos de sus respon-

sabilidades. Con este convencimiento y con una plena comprensión de la ineficacia de las medidas hasta ahora adoptadas y deliberadamente eludidas tanto por Estados Miembros como por quienes no lo son, mi delegación formula un llamamiento a todos los integrantes del Consejo para que adopten unánimemente los dos proyectos de resolución que estamos examinando.

62. En mi calidad de PRESIDENTE, debo manifestar ahora que no tengo más oradores en mi lista. Si ninguna delegación desea hacer uso de la palabra en este momento, me permitiré sugerir que el Consejo pase a votar los dos proyectos de resolución que tiene ante sí de conformidad con el primer párrafo del artículo 32 del reglamento provisional del Consejo, es decir, en el orden en que han sido presentados.

63. Sr. ODERO-JOWI (Kenia) (*interpretación del inglés*): Quisiera solicitar el permiso del Consejo para suspender la sesión, a fin de que podamos discutir estos dos proyectos de resolución con el objeto de evitar un veto que pende sobre nosotros como una bomba.

64. Ya he expresado muy claramente los sentimientos de mi delegación sobre esta cuestión. A ella le asignamos una gran importancia. Es una cuestión de vida o muerte para nuestros hermanos y hermanas de Zimbabwe y del Africa meridional en general. Agradecería que se nos diera la oportunidad de intercambiar opiniones sobre estos dos proyectos de resolución con nuestros colegas del Consejo, pero a puertas cerradas, porque queremos expresar nuestras ideas con total claridad. Creo que podemos evitar el veto. Estos dos proyectos contienen cuestiones de principio que son vitales, sobre las cuales este Consejo ya se ha pronunciado. Por lo tanto, creemos que no hay lugar para que existan innecesarias diferencias al respecto. Agradeceríamos el poder celebrar nuevas consultas con nuestros colegas sobre estos dos proyectos, antes de la votación.

65. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El representante de Kenia ha sugerido una breve suspensión de la sesión para permitir algunas consultas. Si no escucho ninguna objeción, consideraré que el Consejo está de acuerdo con ello.

Se suspende la sesión a las 17.05 horas y se reanuda a las 17.55 horas.

66. Sr. ODERO-JOWI (Kenia) (*interpretación del inglés*): He pedido la palabra para solicitar al Consejo que levante la sesión, aplazando así la votación sobre los dos proyectos de resolución, hasta el martes por la mañana.

67. Anteriormente, esta misma tarde, expliqué con claridad cuál era nuestra preocupación respecto a la suerte de los dos proyectos de resolución. Se nos ha indicado firmemente que por lo menos uno de los proyectos será objeto de veto. Dije también con toda claridad cuál era nuestro firme sentimiento respecto a la manera en que el Consejo ha tratado los asuntos relativos a la aplicación de sanciones contra el régimen rebelde de Rhodesia del Sur. Debido a estas inquietudes, mi delegación, junto con otras, ha decidido que será necesario que nos preparemos plenamente para desafiar el veto que se avecina contra uno de los

proyectos. Creemos que esto es necesario porque, como dije antes, estos dos proyectos de resolución contienen cuestiones de principio que no se pueden sacrificar en silencio. Por eso, necesitamos tiempo para prepararnos a fin de responder a la violación de estos principios mediante el veto. Creemos que si permitimos que se nos maltrate cuando se están dejando de lado principios de la Carta y decisiones del Consejo, estaremos sacrificando los propósitos y principios para los que se creó esta Organización. Por lo tanto, pedimos tiempo para poder prepararnos para un debate en plena escala a fin de hacer frente al veto que amenaza uno de los proyectos de resolución y evitar que se

sacrifiquen y violen las decisiones del Consejo y los principios de la Carta.

68. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El representante de Kenia ha propuesto oficialmente que se levante la sesión y que nos volvamos a reunir el martes, 22 de mayo, por la mañana. Si no hay objeciones, consideraré que el Consejo aprueba esta propuesta y levantaré la sesión para volver a reunirnos el martes por la mañana.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
